

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 048

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
COMO POLÍTICA PÚBLICA QUE, EN CIERTOS CASOS DE
VIOLACIÓN A LAS LEYES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, SE
RECOMIENDE Y FOMENTE LA UTILIZACIÓN DE
GRILLETES ELECTRÓNICOS PARA LOS AGRESORES**

POR CUANTO: La violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta, particularmente, a las mujeres y a su prole, en perjuicio de su dignidad y demás derechos humanos.

POR CUANTO: Las más recientes cifras del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) indican que una de cada tres mujeres en el mundo ha sido víctima de golpizas, agresiones sexuales o maltrato. En la mayoría de los casos, las víctimas conocen a su agresor.

POR CUANTO: En lo que va de año, en Puerto Rico se han reportado veintidós casos de muerte por violencia doméstica. Esta situación requiere una transformación social e institucional que permita su adecuada atención.

POR CUANTO : El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene como misión estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil.

POR CUANTO: La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, tiene la tarea de investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer sus recomendaciones a los tribunales, en cuanto a la deseabilidad de

decretar la libertad temporal del imputado, en lugar o además de la imposición de fianza, según lo dispuesto por su Ley Orgánica, Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada. Además, la OSAJ tiene la misión de asegurar la comparecencia de las personas imputadas de delitos a los procedimientos judiciales y, a la vez, garantizar la seguridad pública a la comunidad. A estos fines, tiene el deber de preparar un informe de evaluación y recomendaciones que los tribunales considerarán para determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes.

POR CUANTO: El Artículo 10 de la Ley Núm. 177, *supra*, dispone las condiciones que OSAJ podrá evaluar y recomendar a los tribunales y que, a su vez, éstos podrán imponer al imputado para ordenar su libertad condicional bajo su propio reconocimiento, bajo la custodia de un tercero o bajo fianza diferida. Entre ellas, "...(c) No acercarse ni comunicarse con una persona o clase de personas en particular.;... (d) No visitar un área, establecimiento o lugares en particular.;... (m) Permanecer bajo la supervisión directa de la Oficina y presentarse según se le ordene a un centro de supervisión, con o sin el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica.;...y (n) Cualquier otra condición razonable que el tribunal imponga".

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, en ciertos casos de violación a las leyes de

violencia doméstica, se recomienda y fomenta la utilización de grilletos electrónicos para los agresores, como uno de los mecanismos para atender el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico.

SEGUNDO: La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de un grillete electrónico como condición adicional al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito relacionado con violencia doméstica, particularmente en aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado y agresiones sexuales.

TERCERO: El Secretario del Departamento de Justicia, por su parte, impartirá las instrucciones que correspondan para que los fiscales y demás funcionarios de dicho Departamento actúen conforme a la política pública esbozada en esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: Asimismo, el Superintendente de la Policía instruirá a los agentes a su cargo a actuar conforme la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva, especialmente a los agentes que trabajan en la unidad especial de violencia doméstica.

QUINTO: Cónsono con esta política pública, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberán:

1. Evaluar el estado de derecho vigente y promover las enmiendas que correspondan para que se fortalezcan y expandan los criterios delineados en esta Orden Ejecutiva.
2. Promover la colaboración y coordinación interagencial para maximizar los recursos disponibles y uniformar los procedimientos utilizados en las agencias para manejar los casos

de violaciones a las órdenes de protección, agresión sexual, maltrato agravado, amenazas y reincidencia en los casos de violencia doméstica.

SEXTO: El Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres coordinarán con la Oficina de Administración de los Tribunales la implementación y consecución de los objetivos de la política pública que se recoge en esta Orden.

SÉPTIMO: Las agencias encargadas de implementar esta política pública deberán reclutar el personal y adquirir el equipo necesario para cumplir cabalmente con lo aquí ordenado.

OCTAVO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) identificará las partidas presupuestarias necesarias para cubrir los costos que surjan para hacer efectiva esta Orden Ejecutiva.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **14** de octubre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **14** de octubre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado